

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9933

ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se concede la aprobación de una balanza de precisión marca «Cobos», modelo 301, de 2.610 g de alcance máximo.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Balanzas Cobos, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Calabria, números 238-240, en solicitud de aprobación de una balanza de precisión, marca «Cobos», modelo 301, de funcionamiento y equilibrio no automático, de clase de precisión fina, alcance máximo de 2.610 g, escalón 0,1 g y tara aditiva de 235 g, fabricada en España por «Balanzas Cobos, S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Balanzas Cobos, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1994, el prototipo de balanza de precisión, marca «Cobos», modelo 301, de funcionamiento y equilibrio no automático, de clase de precisión fina, alcance máximo 2.610 g, escalón 0,1 g y tara aditiva de 235 g y cuyo precio máximo de venta será de treinta y cinco mil (35.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1994, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max 2610 g».

Pesada mínima del aparato, en la forma: «Min 5 g».

Clase de precisión, con el símbolo: «III».

Escalones del aparato, en la forma: «e. d₀ = 0,1 g».

Efecto aditivo de tara, en la forma: «T = + 235 g».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».

Tensión y frecuencia eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V» y «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

Quinto.—Asimismo llevará otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción: «Prohibida para la venta directa al público».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 22 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9934

RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se dictan normas interpretativas sobre el cómputo de antigüedad de los Notarios que cambian de clase o sección en un concurso determinado y sobre la forma de hacer pública la relación de Notarías vacantes que, por falta de solicitantes quedan desiertas y han de ser provistas por oposición libre en los Colegios.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la doctrina de la sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de julio de 1983 al sistema de nombramientos de los Notarios establecido en el Reglamento Notarial vigente en relación con lo que disponen determinados

Estatutos de Autonomía, ha obligado a la reforma de dicho Reglamento —reforma actualmente pendiente de aprobación y publicación— a fin de armonizar las normas reglamentarias con el fallo de la referida sentencia.

Entre los pronunciamientos de ésta, destaca la afirmación de que la publicación de los nombramientos de Notarios en los periódicos oficiales de las Comunidades Autónomas con competencia atribuida en esta materia, tiene igual valor que la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los nombramientos hechos por el Ministerio de Justicia (y, por delegación de éste, por esta Dirección General). Tal afirmación que, sin duda, parece lógica, comporta, sin embargo, una evidente incertidumbre, no exenta de aleatoriedad, acerca de la fecha que ha de tomarse en cuenta para atribuir antigüedad en las respectivas categorías o secciones a los Notarios que han obtenido plaza en un concurso determinado.

Ello se debe a que, a diferencia de la situación anterior en que, según el artículo 22 del Reglamento Notarial, tal fecha era uniforme —concretamente la de publicación coordinadora en el «Boletín Oficial del Estado» de todos los nombramientos— en la actualidad, la discrepancia de fechas entre unos periódicos oficiales u otros en relación con la del «Boletín Oficial del Estado», discrepancia a veces muy notable, hacen que la antigüedad y los efectos que ésta produce en el orden escalafonal, quede supeditada al evento del celo y diligencia que se ponga por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas o por la propia Dirección General en llevar a efecto los nombramientos correspondientes.

Por otra parte, y también como consecuencia de la situación creada tras la citada sentencia del Tribunal Constitucional, al haber desaparecido la función coordinadora que el artículo 22 del Reglamento Notarial atribuía a la publicación de todos los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado», se produce una laguna normativa relacionada con la determinación de la fecha y el modo de hacer pública la relación de Notarías que, conforme a los artículos 87 y 88 del Reglamento Notarial, quedan desiertas por falta de solicitantes y han de ser turnadas a oposición libre en los Colegios Notariales.

Al objeto de aclarar las dudas y colmar las lagunas antes expuestas, se hace preciso dictar la presente resolución, cuyas normas, obviamente, han de cubrir, en la medida de lo necesario, el periodo que medie desde la publicación de la repetida sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de julio de 1983, hasta que se dicten nuevas normas reglamentarias al respecto.

En su virtud, esta Dirección General, a propuesta del Servicio del Sistema Notarial, y de conformidad con el parecer del Consejo Consultivo de la misma, ha acordado:

1.º La antigüedad en la clase o sección ganada en un concurso se computará tomando como día inicial aquel en que la Dirección General, al concluir el plazo de presentación de instancias, dicta la resolución referente al concurso de que se trate como previa a la práctica de los nombramientos que ha de efectuar, con arreglo a sus respectivas competencias, la propia Dirección General o las Comunidades Autónomas.

2.º En consecuencia, lo dispuesto en el apartado anterior tendrá aplicación en los siguientes casos y fechas:

a) Concurso convocado por Resolución de 5 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13 siguiente). Fecha para el inicio del cómputo de la antigüedad: 3 de octubre de 1983.

b) Concurso convocado por Resolución de 3 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16 siguiente). Fecha para el inicio del cómputo de la antigüedad: 28 de marzo de 1984.

3.º Asimismo, la fecha de la Resolución a que se refiere el número 1.º de la presente, se considera como fecha en que deben ser turnadas a oposición libre en los Colegios las vacantes anunciadas en el concurso de que se trate, y luego declaradas desiertas por falta de solicitantes.

4.º La Dirección General, al tiempo de dictar la Resolución por la que se hagan públicos los nombramientos que a ella competen, incluirá una relación de las mencionadas Notarías desiertas por falta de solicitantes y, simultáneamente, declarará que tales Notarías, conforme a lo previsto en la presente Resolución, quedan turnadas a oposición libre en los Colegios.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio del Sistema Notarial.

MINISTERIO DE DEFENSA

9935

REAL DECRETO 847/1984, de 28 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a don Emilio Murcia Navarro, Director del Instituto Geográfico Nacional y Presidente del Consejo Superior Geográfico.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Emilio Murcia Navarro, Director